ACUERDO Nro.103/2016

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de octubre de dos mil dieciséis, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La impugnación presentada por el Abog. Sergio Eusebio Holgado en el concurso n° 118 (Fiscalía en lo Civil, Comercial y del Trabajo del Centro Judicial Monteros) contra la calificación del examen y el puntaje otorgado en la evaluación de sus antecedentes; y

CONSIDERANDO

I.- El postulante cuestiona en primer lugar la nota que le fuera asignada en la etapa de oposición. Destaca la metodología utilizada por el tribunal examinador y seguidamente indica que en el rubro "Cita jurisprudencia y doctrina pertinente" pudo haberse incurrido en un error toda vez que fue calificado con cero (0) puntos no obstante -señala- haber consignado en su examen doctrina pertinente. Interpreta que ello se trata de un mero error material y requiere que previa vista al jurado se proceda a la valoración del rubro cuestionado y se otorgue por tal concepto al menos 4 puntos.

II.- En segundo término impugna el puntaje asignado en la calificación de sus antecedentes personales en tres aspectos.

Observa la calificación asignada en los puntos I.d. Perfeccionamiento. Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados y II.2.d. Asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Refiere que en otros procesos de selección recibió un puntaje superior por iguales conceptos y entiende que *"la gran cantidad de cursos y congresos a los cuales asistimos, todos de materias relativas a las correspondientes al cargo a cubrir, deben ser merituadas al menos con la dada en anteriores concursos"*. Acota que no se trata de cursos o congresos de competencia distinta a la concursada.

Se agravia igualmente por haber recibido igual valoración respecto del concurso n° 99 no obstante la nueva documentación que agregó al presente en respaldo de nuevos antecedentes y que detalla, a saber: la referida a su actividad como investigador en el proyecto "Causas próximas y de largo plazo de desarrollo institucional y socioeconómico de las provincias argentinas" acreditado ante la

Secretaría Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Tucumán; y la demostrativa de su participación en un evento académico.

Manifiesta además que no fueron considerados por la anterior integración del Consejo la dirección de proyectos de investigación a través de trabajos de seminarios debidamente publicados en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán. Destaca la tarea realizada, el tiempo y esfuerzo dedicado en cada caso. Añade que también fue jurado para la aprobación de seminarios presentados por alumnos con otras direcciones y considera *"que bien podría haberse asignado por este rubro al menos 2 puntos"*.

Solicita finalmente que previo trámite de ley y verificación de lo expuesto, se revalúe la calificación de puntos por antecedentes.

III.- En el marco de las facultades reglamentariamente previstas en el art. 43 penúltima parte, en fecha 6 de septiembre se dispuso correr vista del recurso en cuestión al jurado que intervino en la etapa de oposición a fin de que brinde las informaciones o explicaciones que estime pertinentes.

El 29 de septiembre se recibió respuesta de los miembros del tribunal evaluador en los siguientes términos: *"(...) Ivonne Heredia, Lucía González y Gabriel Tosto designados jurados en el Concurso nº 118 Fiscal/ Fiscala en lo Civil Comercial y del Trabajo del Centro Judicial de Monteros, del Poder Judicial de Tucumán, nos dirigimos por su digno intermedio al Consejo Asesor de la Magistratura a los fines de contestar la impugnación del postulante nº14. El postulante impugna la calificación efectuada por el jurado en el ítem, 'cita doctrina y jurisprudencia pertinente'. Analizado el examen, se advierte que se omitió asignar puntaje en el ítem referido, ya que el postulante efectivamente citó doctrina aplicable al caso sin que se le asignara el puntaje correspondiente, el que a criterio de éste Tribunal es de un (1) punto."*

IV.- El Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el CAM y de la prueba de oposición realizada por el jurado, sobre la base de invocar y acreditar por parte de los interesados la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43). La norma dispone expresamente que no serán consideradas *"las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado"*.

Sentadas estas premisas, corresponde abocarnos al análisis de los argumentos vertidos por el postulante en su escrito a fin de determinar sobre su procedencia. Para una mejor exposición, se seguirá el orden en que fueron expuestos

los agravios del postulante.

IV.1.- De la lectura de su impugnación y del dictamen y compulsada su prueba escrita identificada como n° 14, surge que existió efectivamente una omisión en considerar y puntuar la cita de doctrina efectuada en el caso n° 2 (véase fs. 4 de su examen).

Confrontados los cuestionamientos del postulante con las respuestas vertidas por el jurado y admitiendo el tribunal modificar el puntaje asignado al impugnante en la etapa de oposición en el ítem cuestionado, no se advierten motivos para apartarse de la opinión del jurado, quien ha dado motivos razonables de la rectificación que propone. Consecuentemente corresponde a este Consejo hacer lugar al planteo en este aspecto e incrementar en 1 (un) punto la calificación del examen n° 14 del aspirante Holgado.

IV.2.- Cabe adelantar, por otra parte, que prosperará parcialmente la impugnación contra la calificación de antecedentes personales -sólo en su reclamo por el rubro I.d.- por las razones que se señalarán seguidamente. El resto de los argumentos deben ser desestimados toda vez que el postulante no invoca ni menos logra probar la existencia de arbitrariedad en la actuación del Consejo al ponderarlos.

En efecto, se advierte que asiste razón al concursante en su reclamo en el rubro I.d. toda vez que atendiendo a la temática y la correspondencia de los cursos de posgrado aprobados y de los estudios con la materia de competencia de la vacante a cubrir, el reconocimiento de la universidad o centro de estudios que los ha expedido y la carga horaria de éstos más el título de escribano obtenido justifican un incremento de la puntuación en 0,25 (veinticinco) centésimos.

Con relación al pedido de incremento de calificación en el ítem II.2.d. se equivoca el concursante al aludir a una puntuación anterior ya que cada concurso es un universo singular, si bien con reglas comunes a todos, en cuyo ámbito se persigue la cobertura de distintos cargos vacantes del Poder Judicial con diferentes participantes cuya idoneidad es evaluada por el Consejo en cada proceso particular y en función de las circunstancias del caso. La puntuación asignada al aspirante Holgado -que en los hechos implicó una diferencia con relación al otro proceso aludido- no resulta arbitraria ni infundada toda vez que la calificación no es una operación matemática sino que significa aplicar criterios de valoración en concreto y de ponderación de la situación de cada postulante en relación con la materia objeto del fuero vacante y con los demás aspirantes que compiten entre sí. La nota otorgada en este tópico (un punto con veinticinco centésimos) responde, como se dijo, a los criterios reglamentarios vigentes y luce ajustada a las pautas reglamentarias,

considerando que participan concursantes que acreditaron más antecedentes en la materia.

En cuanto a la ponderación de los antecedentes personales del postulante por el ítem II.3. debe señalarse que si bien el concursante acreditó la participación en un proyecto de investigación (el que, cabe aclarar, se refiere a temas ajenos a la materia de competencia del cargo concursado), es criterio reiterado de este Consejo que ellos deben ser valorados conforme a su pertinencia al cargo que se aspira ocupar. En virtud de ello, la calificación asignada (un punto) no resulta arbitraria sino que encuadra dentro de las atribuciones asignadas al CAM. Por otra parte, su intervención como jurado en diferentes concursos y la dirección en proyectos de investigación publicados fueron considerados y calificados en el rubro IV.

La tarea de evaluación no es una actividad mecánica sino que conlleva criterios hermenéuticos sistemáticos, en el marco de las pautas contenidas en el Reglamento Interno y plasmadas en el Acta de evaluación de antecedentes bajo reproche; pautas que fueron aplicadas por igual a todos los participantes del concurso n° 118 y respetándose el principio de igualdad, hecho que no fue cuestionado por el recurrente. La valuación efectuada de los antecedentes del Abog. Holgado en los rubros II.2 y II.3. se ajusta a la normativa que establece para cada antecedente una escala de puntaje, quedando sujeta su determinación exacta a criterio del Consejo, dentro de los límites de la razonabilidad y objetividad y siempre respetando los mínimos y máximos en cada rubro.

El Acta de fecha 16/8/2016 enuncia concretamente los criterios que han guiado la valoración de antecedentes de los aspirantes al cargo concursado y explica de manera pormenorizada los antecedentes que se han considerado relevantes y el puntaje asignado. Como se desprende de ella, el Consejo obró de plena conformidad a lo establecido en el Acuerdo n° 104/2015 de aplicación al presente concurso tomando como directrices los parámetros que surgen de la ley 8.197 y del Anexo I del Reglamento Interno y atendiendo, especialmente, a los antecedentes acreditados por los participantes en general y por el postulante en particular vinculados con el desempeño de funciones y/o actividades relacionadas con la especialidad del fuero concursado. En ese marco, el concursante recibió un puntaje determinado dentro de la escala reglamentaria vigente. De este modo, queda claro que los cuestionamientos del recurrente no resultan más que su propia posición diferente respecto de la adoptada por este órgano al calificar los antecedentes personales. Consecuentemente, al no existir arbitrariedad en la valoración otorgada al concursante en estos rubros debe desestimarse su planteo.

V.- Por lo expuesto es pertinente ordenar que por secretaría se rectifique el orden de mérito provisorio del concurso n° 118; consignándose que el Abog. Sergio Eusebio Holgado alcanzó un total de 29,75 (veintinueve puntos con setenta y cinco centésimos) por antecedentes, 43 (cuarenta y tres) en la etapa de oposición y un subtotal de 72,75 (setenta y dos puntos con setenta y cinco centésimos) y se notifique a los interesados.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1°: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por el Abog. Sergio Eusebio Holgado en el concurso n° 118 (Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo del Centro Judicial Monteros) contra la calificación de la prueba de oposición y, consecuentemente, **ELEVAR** en un (1) punto la nota asignada a su examen, conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por el Abog. Sergio Eusebio Holgado en el concurso n° 118 (Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo del Centro Judicial Monteros) contra la calificación de antecedentes personales y, consecuentemente, **ELEVAR** en veinticinco (0,25) centésimos la puntuación asignada, conforme a lo considerado.

Artículo 3°: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el orden de mérito provisorio del concurso n° 118 consignando que el postulante Sergio Eusebio Holgado alcanzó 29,75 (veintinueve puntos con setenta y cinco centésimos) por antecedentes, 43 (cuarenta y tres) en la etapa de oposición y un subtotal de 72,75 (setenta y dos puntos con setenta y cinco centésimos) y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 4°: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **PUBLICAR** en la página web.

Artículo 5°: De forma.

Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE ARIEL CARRASCO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RAUL RUBEN FERMOSELLE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SILVIA PERLA ROJKÉS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, doy fe

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA